

Asociación Tinerfeña de Canaricultores de Canto

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación e imagen representativa.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, sin ánimo de lucro, denominada **Asociación Tinerfeña de Canaricultores de Canto (ATICC)**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

El emblema de la ATICC estará formado por el dibujo del contorno de la isla de Tenerife relleno con la bandera de Tenerife, o sea, coloreado de azul con una cruz blanca en la forma llamada *aspas de San Andrés* o *Cruz de Borgoña* y sobre éste un canario silvestre sobre una rama.

En los membretes de los documentos y en las reproducciones escritas del emblema, se le añadirá el nombre de la Asociación, ya sea completo o con sus siglas.

El sello de la Asociación será el emblema rodeado de un doble círculo, en el que se inscribirá el nombre de la Asociación o sus siglas.

Artículo 2.- Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) El fin principal de la ATICC, es la defensa del medio ambiente, mediante el estudio del canto de las aves y la reproducción en domesticidad de pájaros cantores y en especial de los canarios de canto, siempre de acuerdo con la normativa vigente.
- b) La defensa y difusión de la ornitocultura de canto, y especialmente de la canaricultura de canto en todo el territorio insular, inculcando el amor a los pájaros cantores y la protección de su hábitat colaborando con la sostenibilidad de sus ecosistemas.
- c) La divulgación de los métodos de mantenimiento de los canarios de canto Timbrado Español especializados en la emisión de giros no continuos (T. Discontinuo), así como la divulgación de los sistemas de cría deportiva de esta variedad de pájaro cantor.
- d) La promoción de cualquier manifestación de carácter ornitológico, y especialmente la promoción de eventos relacionados con la canaricultura de canto T. Discontinuo, que favorezcan la expansión de esta afición.
- e) La difusión del estándar existente del canario de canto Timbrado Español, así como fomentar la participación en los estudios de mejora del mismo, o de nuevos estándares de pájaros cantores susceptibles de ser criados en domesticidad y/o nuevas variedades de canarios de canto.

- f) El fomentar y obtener unas relaciones cordiales y de colaboración entre todos sus asociados, así como, entre todos los criadores de canarios de canto T. Discontinuo pertenecientes a otras asociaciones afines.
- g) La organización de concursos sociales, insulares, autonómicos, nacionales o internacionales de canarios de canto T. Discontinuo.
- h) El fomentar la difusión e intercambio de revistas y publicaciones ornitológicas de carácter técnico así como la organización de jornadas de formación técnica.
- i) La ATICC colaborará con aquellos organismos autonómicos cuya misión sea la conservación del medio ambiente y en especial del hábitat de los pájaros cantores.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Organizar reuniones, charlas y conferencias para la divulgación de sus fines y proyectos.
- b) Organizar reuniones o jornadas técnicas que permitan mejorar los conocimientos de los asociados en todos los aspectos de la cría deportiva del Canario de Canto T. Discontinuo.
- c) Organizar con carácter anual un Campeonato Social de Canarios de Canto T. Discontinuo.
- d) Organizar exhibiciones de Canarios de Canto T. Discontinuo con el objetivo de divulgar el conocimiento de esta afición ante la sociedad tinerfeña.
- e) Propiciar y facilitar la participación de sus asociados en las competiciones deportivas o concursos de Canarios de Canto T. Discontinuo organizados por otras entidades, tanto autonómicas como nacionales e internacionales.
- f) Gestionar la petición de anillas de sus asociados, para identificación y control deportivo de los pájaros y de sus criadores.
- g) Facilitar a los asociados, en la medida de sus posibilidades, el acceso económico al material necesario para el desarrollo de los fines propios de ésta Asociación, mediante acuerdos con empresas especializadas u otras medidas conducentes al mismo fin.
- h) Gestionar la petición de sus asociados del permiso de captura, según la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- i) Colaborar, en su caso, con el Registro de pedigríes de los Canarios de Canto para el control de la selección y mejora del Canario de Canto T. Discontinuo.

Artículo 4.- Domicilio.

La asociación tendrá el domicilio social en el Camino de las Mantecas, s/n "Edf. Picazo" Blq. A nº 15, La Cuesta, del término municipal de La Laguna, código postal 38320, y su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la isla de Tenerife. La duración será por tiempo indefinido, y el acuerdo de disolución, en su caso, se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- **Carácter y composición de la Asamblea general.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por todos los asociados que expresamente determina el presente estatuto, que adoptará sus acuerdos democráticamente y de conformidad con las mayorías exigidas en los presentes estatutos.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a un tercio; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- **Convocatorias y Orden del Día.**

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a un sexto.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días naturales para las sesiones ordinarias o, al menos, siete días naturales para las sesiones extraordinarias, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, entre los puntos que la Junta Directiva acuerden tratar, se deberán incluir obligatoriamente los siguientes:

- Lectura del Acta de la sesión anterior, y su aprobación si procede.
- Lectura de la Memoria Anual de Actividades realizadas, y su aprobación si procede.
- Lectura del Balance económico del ejercicio anterior, y su aprobación si procede.
- Presentación del Plan General de Actuación para el nuevo ejercicio por la Junta Directiva, y su aprobación si procede.
- Lectura del Presupuesto para el ejercicio entrante, y su aprobación si procede.
- Ruegos y Preguntas.

Artículo 9.- **Constitución.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado, mediante escrito dirigido a la Presidencia, cuyo modelo se facilitará con la convocatoria.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos, en caso de empate se adoptará en el sentido del voto del Presidente. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.

Todos los socios de la Asociación, presentes o no, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Acordar el reembolso a los miembros de la Junta Directiva, de los gastos debidamente justificados, que les origine el desempeño de sus funciones.
- l) Ratificar, con carácter definitivo, las Altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados que faculta el presente estatuto.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios y no remunerados.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del Presidente con cuatro días de antelación, por lo menos una vez cada trimestre y, con carácter extraordinario, y cuando lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros, previa convocatoria con un día de antelación, acompañada siempre del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, la mitad de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Normalmente la sesión de la Junta Directiva será pública, pudiendo asistir los socios que lo deseen, los cuales, a juicio del Presidente, podrán tener voz pero nunca voto. Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, a juicio del Presidente, o de un tercio de los miembros de la Junta Directiva, la sesión será a puerta cerrada, asistiendo únicamente las personas que la Junta Directiva estime oportuno. Este hecho se hará constar en el acta de la misma.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de dos Vocales.

Dichos cargos tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser mayor en caso de reelección.

Los cargos de Secretario y Tesorero podrán acumularse en un mismo asociado, o bien, nombrarse independientemente. En caso de acumularse los cargos, el asociado que desempeñe estas funciones tendrá derecho a voto, por estas circunstancias, sólo por uno de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 36 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades y dirigir las.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Acordar las Altas de los asociados, y someterlas a ratificación de la Asamblea General.
- j) Someter a la Asamblea General cuantas propuestas estime conveniente.

Artículo 19.- Funciones del Presidente.

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas.
- f) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente.

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

También podrá sustituir al resto de cargos de la Junta Directiva en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo las funciones correspondientes.

Sólo podrá hacer uso del voto por el cargo del que es titular, salvo que se le haya conferido expresamente alguna representación y no podrá sustituir a más de un cargo simultáneamente.

Artículo 21. - Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario:

- a) Llevar el Registro de Actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, así como certificar las mismas.
- b) Llevar el Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 22. - Funciones del Tesorero.

Corresponderá al Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociados y efectuar todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Registros de Contabilidad.

Artículo 23. - Funciones de los Vocales.

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 24. - Elección de la Junta Directiva.

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones, en el plazo de 30 días, en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese del Presidente.

Artículo 25. - Junta Electoral.

La Junta Directiva comunicará a todos los socios con derecho a voto la convocatoria de elecciones, y abrirá un plazo, que no superará los 5 días hábiles, para que los aspirantes a formar parte de la Junta Electoral presenten sus solicitudes.

La Junta Electoral estará formada por dos asociados, en el caso de que voluntariamente se hayan propuesto para esta función más de dos asociados, se designarán los mismos mediante sorteo y se procederá a

constituir la Junta Electoral, caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas que se presenten, en caso contrario se revocaría el nombramiento de miembro de dicha Junta

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, mediante sufragio libre, directo y secreto, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Elaborar y publicar el Calendario Electoral.
- c) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- d) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral y procedimiento.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Transcurridos estos plazos se convocará Asamblea General cuyo orden del día contendrá, al menos, el siguiente punto:

- Elección de la nueva Junta Directiva, y en su caso, resoluciones que procedan.

Los candidatos presentarán a la Asamblea General sus propuestas de Proyectos para el nuevo ejercicio, así como una propuesta de Presupuesto para el ejercicio entrante, al finalizar se someterá a votación. Si hubiere una sola candidatura se entenderá elegida si alcanzara la mayoría simple de los votos emitidos; si hubiere dos candidaturas se entenderá elegida la más votada; si hubiere más de dos candidaturas se entenderá elegida la que obtuviese la mayoría cualificada, y si ninguna la obtuviere se procederá a una segunda vuelta con las dos candidaturas más votadas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Presidente que resulte proclamado definitivamente en las elecciones que se convocaran a tal efecto.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 28.- Asociados.

Podrán ser miembros de la Asociación:

- 1.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

- 2.- Los menores no emancipados con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión.

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito dirigido a la Junta Directiva manifestando la aceptación y conocimiento de los estatutos, y su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud, que someterá a acuerdo de la Junta Directiva e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 30.- Clases de Asociados.

Los asociados pueden ser:

- 1.- Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2.- Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- 3.- Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 31.- Derechos de los asociados fundadores y de número.

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número.

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33.- Asociados Honorarios.

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto, y estarán exentos del abono de cuotas y/o derramas.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado.

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Falta de pago de las aportaciones económicas establecidas por los Órganos de Gobierno, dentro de los plazos que los mismos estipulen, según las atribuciones que les dan estos Estatutos. Para la justificación de tal pago, todos los Órganos de la ATICC autorizados a cobrar alguna aportación económica, expedirán siempre el oportuno recibo con la indicación de la fecha y persona responsable del cobro, este documento servirá al socio de justificante de haber realizado el pago.
- c) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION

Artículo 35.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Infracciones Muy Graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como **MUY GRAVES**:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

b) Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como **GRAVES**:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

c) Infracciones Leves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como **LEVES**:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

d) Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

I. Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

II. Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

III. Se consideran infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 37.- Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 36.- a), serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a tres años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 36.- b), darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 36.- c), se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 36.- d) darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 38.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 39. - Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V

LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 40. - Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los asistentes con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 41.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios a los que este estatuto otorga expresamente ese derecho, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42.- Patrimonio Inicial.

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 43.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 44.- Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII

**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y
NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO**

Artículo 45.- Modificación de Estatutos.

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 46.- Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 47. - Causas.

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 48. - Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día nueve de abril de 2008, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes: